

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA FORMA Y CONTENIDO DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DEFINITIVA CON FOTOGRAFÍA, QUE SE UTILIZARÁ CON MOTIVO DE LA JORNADA ELECTORAL DEL 7 DE JUNIO DE 2015; ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO PARA ACCESO, CONTROL Y UTILIZACIÓN DEL ELEMENTO DE SEGURIDAD Y CONTROL QUE CONTENDRÁ ESE INSTRUMENTO ELECTORAL. INE/CG58/2015.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG58/2015.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA FORMA Y CONTENIDO DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DEFINITIVA CON FOTOGRAFÍA, QUE SE UTILIZARÁ CON MOTIVO DE LA JORNADA ELECTORAL DEL 7 DE JUNIO DE 2015; ASÍ COMO, EL PROCEDIMIENTO PARA ACCESO, CONTROL Y UTILIZACIÓN DEL ELEMENTO DE SEGURIDAD Y CONTROL QUE CONTENDRÁ ESE INSTRUMENTO ELECTORAL**

**ANTECEDENTES**

1. **Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. **Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
3. **Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El artículo Sexto Transitorio en el párrafo segundo de la ley en comento, prevé que las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y a esa Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquéllas que deban sustituirlas.

El artículo Noveno Transitorio de la citada ley, prevé que por única ocasión los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio de 2015 iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014.

4. **Aprobación del ajuste de plazos.** El 13 de agosto de 2014, el Consejo General de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/CG112/2014, ajustar los plazos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores que será utilizada para los procesos electorales de 2014-2015.
5. **Aprobación del modelo de casilla única.** El 13 de agosto de 2014, el Consejo General de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/CG114/2014, el modelo de casilla única para las elecciones concurrentes que se celebrarán en el año 2015.
6. **Inicio del Proceso Electoral Federal 2014-2015.** El 7 de octubre de 2014, en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, el Consejero Presidente emitió un pronunciamiento para dar inicio formal al Proceso Electoral Federal 2014-2015, en el marco del Sistema Nacional de Elecciones creado por la Reforma de 2014.
7. **Aprobación de los Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales 2014-2015.** El 19 de noviembre de 2014, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto, determinó mediante Acuerdo INE/CG/259/2014 la aprobación de los Lineamientos, en donde determina que el Consejo General del Instituto deberá

aprobar la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía y considerar los campos siguientes: número consecutivo, clave de Elector, nombre completo del ciudadano, sexo, y fotografía del ciudadano.

8. **Expedición del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.** El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General de este Instituto, expidió el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG268/2014.
9. **Reforma al Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.** El 21 de enero de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo por el que se modifica y Reforma el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.
10. **Recomendación de la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 30 de enero de 2015, en sesión ordinaria, la Comisión Nacional de Vigilancia aprobó recomendar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que apruebe la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015; así como, el procedimiento para acceso, control y utilización del elemento de seguridad y control que contendrá ese instrumento electoral.
11. **Aprobación de la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 05 de febrero de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó someter a la consideración de este órgano de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015; así como, el procedimiento para acceso, control y utilización del elemento de seguridad y control que contendrá ese instrumento electoral.

## **CONSIDERANDOS**

### **PRIMERO. Competencia.**

Este Consejo General, es competente para conocer y aprobar la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015; así como el procedimiento para la verificación y autenticación de los elementos de seguridad y control que deberá contener ese instrumento electoral, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos, primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos ñ), gg) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A), inciso a); 5, párrafo 1, inciso g) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

### **SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.**

El artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d) y f) de la Ley General electoral, establece que son fines de este Instituto, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

Así, el párrafo 2 del artículo 30 en comento, determina que todas las actividades de este Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

En ese orden de ideas, el artículo 31, párrafo 1, de la ley en comento, señala que este Instituto es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

Asimismo, entre las atribuciones con las que cuenta el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se encuentra la de aprobar el calendario integral del Proceso Electoral Federal, a propuesta de la Junta General Ejecutiva; los modelos de la Credencial para Votar que se expidan en el territorio nacional, así como en el extranjero; el de las boletas electorales, el de las actas de la Jornada Electoral y los formatos de la demás documentación electoral, tal y como lo mandata el artículo 44, párrafo 1, inciso ñ), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Cabe mencionar que el artículo 126, párrafos 1 y 2 de la ley de referencia, prevé que este Instituto prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus vocalías en las Juntas Locales y Distritales ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto por el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

Bajo ese contexto, el artículo 127 de la Ley General electoral, señala que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

En ese orden de ideas, en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la Ley General electoral, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero, acorde al precepto legal del artículo 128 de la ley en cita.

De conformidad con el artículo 131 de la Ley General electoral, este Instituto debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar, misma que es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto.

En esos términos, de conformidad con el artículo 133, párrafo 1 de la referida ley, este Instituto se encargará de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Asimismo, con base en el artículo 136, párrafo 1 de la Ley General en materia electoral, los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine este Instituto, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar.

Ahora bien, una vez llevado a cabo el procedimiento a que alude el artículo 136 de la ley en comento, se procederá a formar la Lista Nominal de Electores a partir del Padrón Electoral, con los nombres de aquellos a los que se le haya entregado su Credencial para Votar, lo anterior con fundamento en el artículo 137, párrafo 1 de la ley comicial electoral.

En ese sentido, el propio artículo 137, en el párrafo 2, mandata que dichos listados se formularán por Distritos y por secciones electorales.

Por todo lo anterior resulta indispensable que este Consejo General se pronuncie respecto de la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que será utilizada en las Jornadas Electorales a celebrarse el 7 de junio de 2015, tomando en consideración que con base en ello, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores podrá llevar a cabo las tareas que tiene encomendadas para la generación, impresión y distribución del citado instrumento electoral.

Con base en las consideraciones enunciadas, este Consejo General válidamente puede aprobar la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015, así como el procedimiento para acceso, control y utilización del elemento de seguridad que contendrá ese instrumento electoral, contenido en el documento denominado "*Proceso Electoral Federal 2014-2015. Emisión de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía. Procedimiento para acceso, control y utilización del elemento de seguridad y control que contendrá la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía. Versión 1.2.*", que se encuentra anexo al presente Acuerdo.

### **TERCERO. Motivos para aprobar la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que se utilizará con motivo de las Jornadas Electorales del 7 de junio del 2015.**

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá elaborar e imprimir las listas nominales de electores definitivas, ordenadas alfabéticamente por Distrito y por sección electoral para su entrega, por lo menos treinta días antes de la Jornada Electoral, a los Consejos Locales para su distribución a los Consejos Distritales y a través de estos a las mesas directivas de casillas de conformidad con en el artículo 153 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este sentido, se deben considerar los aspectos de forma, contenido, seguridad y control que debe contener a Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, que se implementará con motivo de los comicios electorales federal y locales 2014-2015.

Con respecto a los aspectos de contenido la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala en su artículo 147, párrafo 1 de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que

las listas nominales de electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el **nombre de las personas** incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por Distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar.

El artículo 153 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que se deberán elaborar e imprimir las listas nominales de electores definitivas con **fotografía** que contendrán los **nombres de los ciudadanos** que obtuvieron su Credencial Para Votar hasta el último día de febrero inclusive.

Es importante mencionar que de conformidad con el Acuerdo INE/CG112/2014, a fin de proteger de manera más amplia los derechos del ciudadano, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó ajustar lo establecido en el artículo 153, párrafo 1 de la Ley General electoral, a fin de que las credenciales para votar con fotografía que se expidan, estén a disposición de los interesados en las oficinas o módulos que determine el Instituto hasta el 1º de marzo del año de la elección. De igual manera estableció que esta fecha de corte deberá ser tomada para la impresión de las Listas Nominales.

Por tanto, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, elaborará e imprimirá la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que contendrá los nombres de los ciudadanos que obtuvieron su Credencial para Votar hasta el día 1º de marzo del año de la elección, inclusive.

En complemento a lo anterior, este Consejo General estima oportuno retomar el criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para definir los datos que contendrá la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, que se cita a continuación:

*“... para la función electoral se deben recabar los datos completos de ciudadanas y ciudadanos para ubicar su residencia dentro de un Distrito y una sección determinados en la Lista Nominal de Electores, no es necesario que aparezca la calle y números exterior e interior del domicilio de modo visible en la credencial puesto que, **durante la Jornada Electoral, las ciudadanas y los ciudadanos deben sólo acreditar su identidad (mostrando los datos de identidad: fotografía, nombre y apellidos, edad) frente a los funcionarios de casilla y comprobar que están en la Lista Nominal. Asimismo, deben comprobar que la casilla es la que les corresponde, lo que se logra identificando el registro en la Lista Nominal y para ubicar la casilla se requiere sólo el número de sección que aparece en la credencial...**”<sup>1</sup> (Énfasis añadido)*

En ese orden de ideas, la Ley General electoral en el artículo 279, párrafo 1, establece que una vez comprobado que el elector aparece en las listas nominales y que haya exhibido su Credencial Para Votar, el presidente de la mesa directiva de casilla le entregará las boletas para las elecciones, pero no contempla cuáles son los datos que debe verificar el funcionario de la Mesa Directiva de Casilla, en los Listados Nominales Electorales y en la Credencial para Votar para este efecto, sino que simplemente refiere que deberá comprobar que el elector aparece en las listas nominales y que haya exhibido su Credencial para Votar.

Es por ello, que se estima necesario incluir a la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que será utilizada en las Jornadas Electorales a celebrarse el 7 de junio de 2015, elementos que permitan comprobar a los funcionarios de casilla que las ciudadanas y ciudadanos que se presenten el día de la Jornada Electoral con su Credencial para Votar estén incluidos en dicha Lista.

Para lo anterior y de conformidad con el Acuerdo CG732/2012 mediante el cual el Consejo General del Instituto aprobó modificar el modelo de la Credencial para Votar, se identifica que un elemento de control incluido en la Credencial para Votar es la Clave de Elector, la cual corresponde a la clave de registro asignada a cada ciudadano de manera central mediante un algoritmo informático, a partir de la información del ciudadano como son nombre, entidad de nacimiento y sexo, asimismo se asigna un dígito verificador y se genera una clave de homonimia. Este Consejo General estima pertinente incluir la Clave de Elector en la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía dado que se encuentra visible en el anverso de la Credencial de Votar y permite identificar que las credenciales para votar con fotografía que presenten las ciudadanas y los ciudadanos el día de la Jornada Electoral estén incluidas en la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía.

---

<sup>1</sup> SUP-RAP182/2013.

Ahora bien, un elemento compuesto de la Credencial para Votar con Fotografía que permite identificar que las credenciales para votar con fotografía que presenten las ciudadanas y los ciudadanos el día de la Jornada Electoral estén incluidas en la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía es el número de emisión de la Credencial para Votar, dado que corresponde al número de ocasiones en que el ciudadano ha solicitado la emisión de su Credencial para Votar, producto de la actualización del Padrón Electoral. Este Consejo General estima pertinente incluir el número de emisión de la Credencial para Votar dado que se encuentra visible en el anverso de la credencial identificado mediante el conjunto de dos caracteres al lado del año de registro y que sirve para cerciorarse que la Credencial para Votar que presenta el ciudadano es precisamente aquella que cuenta con los datos más recientes y vigentes.

Cabe destacar que tanto la Clave de Elector como el número de emisión de la Credencial para Votar no es información que los ciudadanos entreguen en su inscripción y/o actualización al Padrón Electoral, sino son datos de control y compuestos respectivamente, que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores genera para la identificación de cada registro.

Derivado de lo anterior este órgano máximo de dirección llega a la conclusión de que la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, para la identificación del ciudadano en la casilla, debe tomar en consideración en los cuadernillos correspondientes los datos idóneos, necesarios y útiles como lo son la fotografía, el nombre del ciudadano, la clave de elector y el número de emisión de la Credencial para Votar.

Conviene mencionar que para la Jornada Electoral del 1 de julio de 2012 se determinó que el contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía incluyera la dirección del ciudadano, misma que aparecía en los modelos de Credencial para Votar con Fotografía. Dicha medida obedecía a una práctica que no guarda identidad con ninguna obligación legal.

Aunado a lo anterior, en el presente caso se considera necesario realizar un análisis de proporcionalidad de la propuesta de contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que será utilizada en las Jornadas Electorales a celebrarse el 7 de junio de 2015, con la finalidad de hacer evidente que con ella, se garantiza la máxima tutela del derecho de protección de datos personales que obran en poder de esta autoridad y que son proporcionados por los ciudadanos al Registro Federal de Electores en cumplimiento de sus obligaciones.

En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 1º que todas las personas gozarán de los derechos humanos así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Carta Magna establezca. Al respecto, la fracción II del Apartado A del Artículo 6 Constitucional, se refiere a que la vida privada y los datos personales serán protegidos en los términos y con las excepciones que determinen las leyes, y el artículo 16, párrafo 2 de la misma Constitución Federal, manifiesta que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas, o para proteger los derechos de terceros.

Por su parte en el artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental dispone que será confidencial la información entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, entre ellos, el Instituto Nacional Electoral, y los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en términos de esa ley. Asimismo, el artículo 20 de la ley en cita, establece las disposiciones para proteger los datos personales en posesión de los sujetos obligados.

En esa dirección de ideas, el artículo 20, fracción VI de la ley federal citada en el párrafo que precede, señala que los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos deberán, entre otras cosas, adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

En ese sentido, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 126, párrafo 3, señala que los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la constitución federal y la Ley General electoral, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer,

salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que este Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esa ley en materia electoral y por la Ley General de Población, en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

Bajo ese contexto, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, aprobó, mediante Acuerdos CG734/2012 y CG35/2013 los Lineamientos para el Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Validación de datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores; así como, los Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores, por los integrantes de los Consejos General, locales y distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, los partidos políticos y los Organismos Electorales locales, respectivamente, en los cuales se establece la obligación de los sujetos autorizados, para el uso, protección y salvaguarda de los datos personales del Registro Federal de Electores.

Así, de los Lineamientos referidos en párrafo que precede, se advierte que son datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva y forman parte del Padrón Electoral, aquéllos que de conformidad con los artículos 140, párrafo 1 y 156 de la Ley General comicial son proporcionados por las y los ciudadanos, para realizar algún trámite de inscripción o actualización al Padrón Electoral, y en consecuencia para la obtención de su Credencial para Votar e incorporación a la Lista Nominal de Electores, como lo es el nombre, apellido paterno, apellido materno, sexo, edad, fecha y lugar de nacimiento y domicilio.

De la misma manera, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone, en su artículo 12, que como información confidencial se considerará la entregada con tal carácter por los particulares al Instituto, incluyendo la relativa al Registro Federal de Electores; los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión en términos de las disposiciones legales aplicables, y la que por disposición expresa de la legislación aplicable, sea considerada como confidencial. Por su parte, el artículo 36 de ese Reglamento dispone que en el tratamiento de datos personales, los servidores públicos del Instituto deberán observar los principios de licitud, calidad de los datos, información al titular, consentimiento, seguridad, confidencialidad y finalidad para la que fueron recabados, de conformidad con los procedimientos que se detallan en los Lineamientos que deben cumplir los órganos del Instituto.

Conforme al artículo 32, párrafo 4 del Reglamento aludido en el párrafo que precede, señala que el acceso a los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores, por los integrantes de los consejos General, locales y distritales, las comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los partidos políticos, se regirán conforme a los Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de éstos datos que emita el Consejo propuesta de la Comisión del Registro Federal de Electores. En estos Lineamientos también se deberán determinar los mecanismos de consulta y entrega de éstos datos personales a los Organismos Electorales locales, para la organización de las elecciones de las entidades federativas.

A partir de lo anterior, el artículo 55, fracciones III, VII y X del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública citado, señala que los servidores públicos del Instituto, en el ámbito de sus respectivas competencias estarán obligados, entre otras cosas, a custodiar la información que se encuentre bajo su resguardo, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivos de su empleo, cargo o comisión; custodiar los archivos bajo su encargo, de conformidad con los Lineamientos respectivos; y guardar la reserva o confidencialidad de los documentos que con ese carácter les sean entregados por los órganos.

En consecuencia, este Instituto por tratarse de un órgano constitucional autónomo del Estado mexicano, es responsable de los datos personales que proporcionan los ciudadanos, entre otra, la relacionada con la formación del Padrón Electoral en cuanto a la inscripción y actualización de los ciudadanos, en la elaboración de la Lista Nominal de Electoral y la emisión de la Credencial para Votar, para lo cual deberá tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido, así como adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Así, este Instituto considera que incluir algún otro campo en la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, no contribuye a alcanzar ningún fin constitucional legítimo, dado que su incorporación resultaría una intromisión indebida a la vida privada de las personas, toda vez que dicho campo constituye un dato sensible a la luz de lo establecido en la Constitución Federal y en las leyes aplicables.

Por tanto, es innecesario incluir alguno de los otros datos que obran en poder de esta autoridad, en virtud de que la determinación de su inclusión en el multicitado instrumento electoral, no es la más benigna en relación con el derecho que pudiera afectarse, esto es, el derecho a la privacidad de la información de los ciudadanos.

En consecuencia, se estima que integrar alguno de los otros datos que obran en poder esta autoridad y que son proporcionados por las y los ciudadanos en las listas nominales de referencia, es indebido, al no cumplir con los parámetros de razonabilidad y proporcionalidad, en razón de que para ejercer el derecho a voto, basta que las y los ciudadanos acrediten su identidad dentro de un Distrito y una sección electoral determinados.

Es por la anterior que la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía obedece a la obligación constitucional y legal de este Consejo General, de garantizar la más amplia protección de los datos personales que las y los ciudadanos proporcionan al Registro Federal de Electores; sin menoscabo de que los instrumentos generados por este Instituto a utilizarse en la Jornada Electoral próxima, contengan los elementos indispensables para el cumplimiento de sus fines.

En concordancia con lo anterior este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG259/2014, se pronunció respecto al contenido de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que se entregará a los Organismos Públicos Locales Electorales, estableciendo los campos de información que contendrá dicho listado, resultando oportuno considerar lo aprobado por este órgano máximo de dirección, para definir el contenido del listado definitivo que se implementará en las Jornadas Electorales Federal y Locales 2014-2015.

Ahora bien, la determinación anterior en forma alguna impide que se dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 278, párrafos 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en donde se estipula que durante la votación el día de la Jornada Electoral, los presidentes de las mesas directiva de casilla permitirán emitir su voto a aquellos ciudadanos cuya Credencial para Votar contenga errores de seccionamiento, siempre que aparezcan en la lista nominal de electores con fotografía definitiva correspondiente a su domicilio, debiendo cerciorarse de su residencia en la sección correspondiente por el medio que estime más efectivo.

Para tal efecto, esta autoridad electoral cuenta con las medidas correspondientes para que los funcionarios de las mesas directivas de casilla tengan los elementos necesarios y aseguren a los ciudadanos que se encuentren en el supuesto a que hace referencia el precepto legal aludido, a fin de que estén en condiciones de ejercer su derecho al voto.

No está por demás señalar que, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto de este supuesto normativo, se ha pronunciado conforme a lo siguiente:

*“De igual forma, la experiencia —invocable en términos de lo dispuesto en el artículo 16, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral— indica que la verificación de la residencia in situ, el día de la Jornada Electoral, puede determinarse mediante llamadas telefónicas a los Consejos Distritales respectivos, a las capacitadoras-asistentes o capacitadores-asistentes electorales, o bien, directamente al servicio denominado IFETEL, para que, con la clave de elector del ciudadano cuya credencial para votar presenta un error de seccionamiento, pueda asegurarse de que el domicilio en cuestión corresponde al de la sección electoral en donde se instaló la casilla en que pretende votar.*

*Por lo tanto, el dato del domicilio visible en la credencial no es necesariamente el único elemento para obtener esa certeza, ya que el Código Electoral Federal requiere que el presidente de casilla verifique la concordancia de la residencia con la sección electoral en donde se ubica la casilla, por el medio que estime más efectivo, por ejemplo, recurriendo a los registros con que cuenta la propia autoridad administrativa federal*

***electoral, para permitir el ejercicio del sufragio en supuestos donde la credencial para votar contiene errores de seccionamiento...”<sup>2</sup> (Énfasis añadido)***

El criterio citado determina los tipos de verificación que deben realizar los presidente de casilla para corroborar la residencia de los ciudadanos con la sección electoral en donde se ubica la casilla, para permitir el ejercicio del sufragio en supuestos donde la Credencial para Votar contiene errores de seccionamiento mismos que dotan de certeza a los procedimientos descritos en el artículo 278, párrafos 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, de acuerdo a lo señalado por el artículo Noveno Transitorio de la Ley General electoral, por única ocasión los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas, tendrán lugar el primer domingo de junio de 2015.

En ese tenor, es de señalar que en el año 2015 se llevarán a cabo comicios locales para cargos de elección popular en las siguientes entidades federativas: Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán, así como el Distrito Federal.

En tal virtud, para los comicios electorales federal y locales concurrentes, este Consejo General acordó en virtud del artículo 82 de la Ley General, instalar la casilla única para ambos tipos de elección, con la finalidad de mejorar y agilizar la forma en que se realizan las actividades durante la Jornada Electoral, así como el uso y aplicación de los procedimientos y materiales electorales, además de la designación y capacitación del personal que integrará las mesas directivas de casilla para la atención en los ámbitos federal y local.

En la casilla única se dispondrá de un tanto de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, para su uso en las elecciones federales y las elecciones concurrentes el día de la Jornada Electoral, con el fin de identificar al ciudadano una sola vez, y proporcionarle las boletas electorales tanto para el ámbito federal como local de manera que pueda ejercer su derecho al voto.

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará a los Consejos Locales y, a través de éstos, a los Organismos Públicos Locales Electorales, un tanto de la *“Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para las elecciones federal y locales del 7 de junio de 2015”*, de conformidad con lo establecido en el apartado 9 del documento de casilla única del Instituto Nacional Electoral para las elecciones concurrentes 2015 aprobado mediante Acuerdo INE/CG114/2014.

No está de más señalar que, en tratándose de Partidos Políticos Locales y Candidatos Independientes acreditados a nivel local, el Organismo Público Local Electoral solicitará al Instituto Nacional Electoral los tantos adicionales que se requieran según el número de aquellos que se registren y el ámbito donde estarán participando, en términos de los convenios que celebre este Instituto con la autoridad electoral local correspondiente.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156, párrafo 3 de la Ley General electoral, a más tardar el último día de enero del año en que se celebren las elecciones, los ciudadanos cuya Credencial para Votar hubiera sido extraviada, robada o sufrido deterioro grave, deberán solicitar su reposición ante la oficina del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio.

No obstante el plazo legal establecido, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la tesis de jurisprudencia 08/2008, determinó que el plazo en que puede solicitarse la reposición de la Credencial para Votar, comprende situaciones ordinarias y no aquellas que pudieran resultar extraordinarias, ya que en el caso de éstas debe regir el principio pro ciudadano, conforme al cual ha de prevalecer la aplicación de la disposición legal más favorable. De ahí que si el ciudadano no tuvo la oportunidad de solicitar la reposición de la Credencial para Votar dentro del término legal, derivado de situaciones extraordinarias como el robo, extravío o deterioro de la referida credencial, acaecidos con posterioridad a dicha temporalidad, debe reponerse para permitir al ciudadano ejercer su derecho a votar en los comicios respectivos.

En ese sentido, el Instituto dará atención a las solicitudes de reposición a través de las Instancias Administrativas, de tal forma que los ciudadanos que se encuentren en estas situaciones

---

<sup>2</sup> SUP-RAP182/2013.



extraordinarias no imputables a ellos, obtengan su correspondiente instrumento electoral y sean incluidos en la Lista Nominal de Electores correspondiente.

Bajo esa lógica, los ciudadanos que hayan obtenido una Resolución favorable a una Instancia Administrativa de solicitud de expedición de Credencial para Votar o de una solicitud de rectificación a la Lista Nominal de Electores a más tardar el 31 de marzo de 2015, inclusive, con motivo de una reposición de Credencial para Votar, serán incluidos en la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015.

Ahora bien, la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015 deberá de incluir en cada uno de los registros de los ciudadanos un recuadro en el que se podrá incorporar la palabra "VOTÓ", para estar en condiciones de cumplir con lo dispuesto por el artículo 279, párrafo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que ordena al secretario de casilla anotar con el sello que le haya sido entregado para tal efecto, la palabra "VOTÓ" en la lista nominal.

También deberán contener las líneas o renglones necesarios en blanco al final de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015, para anotar los nombres y las claves de elector de la Credencial para Votar de los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las coaliciones o de Candidatos Independientes, que voten en la casilla de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 279, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Así, es importante resaltar la necesidad de incluir elementos de seguridad que permitan proteger el contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía contra una posible falsificación, alteración, duplicación y simulación, entre los que sobresale el papel seguridad en que deberá imprimirse, por lo que, atendiendo a las nuevas tecnologías de la información, éste deberá reunir las características más óptimas para asegurar su protección.

También, destaca el código de seguridad que se utilizará para constatar la autenticidad del documento de referencia.

Asimismo, la Comisión Nacional de Vigilancia, por tratarse del órgano coadyuvante en los trabajos relativos al Padrón Electoral, la Lista Nominal de Electores y la Credencial para Votar, en donde convergen las representaciones de los partidos políticos y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, recomendó a este órgano máximo de dirección aprobar la forma y el contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015.

Por las razones expuestas, se considera oportuno que este Consejo General, apruebe la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015.

#### **CUARTO. Motivos para aprobar el procedimiento para acceso, control y utilización del elemento de seguridad y control que contendrá la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía.**

Este Consejo General estima conveniente aprobar un procedimiento a efecto de que los Consejos Distritales puedan verificar la autenticidad de ese instrumento electoral que se imprimirá en los cuadernillos anexos que le son entregados.

Dicho procedimiento para acceso, control y utilización del elemento de seguridad y control de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía refiere las siguientes actividades:

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores distribuirá a los Consejos Locales la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que se utilizará en la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015, para su entrega a los Consejos Distritales, a más tardar el 5 de mayo de 2015.
2. El Consejero Presidente del Consejo Distrital correspondiente convocará a sesión extraordinaria, a más tardar el día 7 de mayo de 2015, con el objeto de entregar la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía a los representantes de los Partidos Políticos, y en su caso, a los representantes de Candidatos Independientes.
3. El registro de las cajas que contienen los 12 tantos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que habrán de distribuirse, o en su caso, el número necesario de acuerdo a los

Candidatos Independientes registrados, se llevará a cabo mediante una papeleta con el número que identifique a cada uno de los ejemplares de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía.

4. La papeleta que contenga el número de tanto de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía se introducirá en un recipiente, urna o depósito que pueda servir para efectos de un sorteo.
5. Conforme al orden de antigüedad de su registro, los representantes de los Partidos Políticos, y en su caso, a los representantes de Candidatos Independientes, extraerán una papeleta la cual indicará el número de tanto de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que le será asignado.
6. Si en el acto de entrega-recepción de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, no estuvieran presentes los representantes de uno o más Partidos Políticos, o de Candidatos Independientes, el Consejero Presidente extraerá las papeletas correspondientes a cada Partido Político o de Candidatos Independientes, siguiendo para ello, el criterio mencionado en el numeral anterior.
7. Una vez que se haya realizado la entrega de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía a cada Partido Político, y en su caso, a los representantes de Candidatos Independientes, el Consejero Presidente extraerá una de las dos papeletas sobrantes. El ejemplar (número de tanto) correspondiente a la papeleta extraída será el que se utilice en las casillas electorales el día de la Jornada Electoral. El otro ejemplar (número de tanto) quedará bajo resguardo del Vocal Distrital del Registro Federal de Electores, mismo que será utilizado para sustitución y/o reposición en caso necesario.
8. Con base en el estadístico de control proporcionado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se podrá verificar que todos los ejemplares de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía contengan el mismo número de cuadernillos.
9. En caso de detectarse algún faltante, el Consejero Presidente lo notificará de inmediato y por escrito a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a efecto de que sean repuestos los cuadernillos faltantes. En este sentido, en caso de que faltara algún cuadernillo de alguno de los ejemplares que fue proporcionado a los Partidos Políticos, y en su caso, a los representantes de Candidatos Independientes, se deberá hacer uso del cuadernillo que corresponde al tanto que quedó bajo resguardo del Vocal Distrital del Registro Federal de Electores.
10. Cada representante de Partido Político, y en su caso, los representantes de Candidatos Independientes, escogerá dos o más cuadernillos para revisar el Código de Verificación de Producción, lo que hará del conocimiento del Consejero Presidente y de los demás representantes de los Partidos Políticos y en su caso, a los representantes de Candidatos Independientes, a efecto de que sea extraído del ejemplar de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que les fue asignado a cada uno de ellos, el mismo cuadernillo.
11. Una vez extraídos los cuadernillos a revisar, el representante del Partido Político, y en su caso, del Candidato Independiente, procederá a escoger una o más páginas de cada cuadernillo, lo que también hará del conocimiento de los demás representantes de Partidos Políticos, y en su caso, a los representantes de Candidatos Independientes, con la finalidad de ubicar las páginas correspondientes y se pueda revisar que los cuadernillos sean idénticos, respecto a su contenido.
12. El personal designado para operar el aplicativo informático, accederá a la aplicación para el Acceso, Control y Utilización del elemento de seguridad y control de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, proporcionando para ello la clave de usuario asignada.
13. A través del aplicativo, el operador procederá a capturar los datos de identificación de los representantes de los Partidos Políticos, y en su caso, los representantes de Candidatos Independientes (nombre del representante, así como del Partido Político o de los Candidatos Independientes al que pertenece).
14. A continuación, el operador procederá a leer el Código de Verificación de Producción de las páginas de los cuadernillos previamente seleccionadas por los representantes de los Partidos Políticos, y en su caso, por los representantes de Candidatos Independientes.

15. Para los casos de Código de Verificación de Producción que correspondan a páginas de contenido, el aplicativo efectuará una consulta a las estructuras de datos utilizadas para la generación de los archivos de impresión cuyo Reconocimiento Óptico de Caracteres esté contenido en el Código de Verificación de Producción, desplegando los datos y fotografía del ciudadano.
16. A partir de los datos desplegados en pantalla, los representantes de los Partidos Políticos, y en su caso, los representantes de Candidatos Independientes, procederán a verificar que los datos del cuadernillo corresponden con los del ejemplar que le fue entregado. De lo anterior, el Vocal Secretario tomará nota de cada una de las revisiones realizadas.
17. Como medida de control, por cada revisión realizada, el aplicativo asignará un número consecutivo, el cual quedará registrado en un archivo de control.
18. Concluida la revisión del Código de Verificación de Producción, el aplicativo emitirá un reporte de las revisiones realizadas. Dichos reportes serán firmados por los representantes de los Partidos Políticos, y en su caso, los representantes de Candidatos Independientes, y se anexará al Acta Circunstanciada que se elabore para tal efecto.
19. En caso de identificarse alguna diferencia derivado de las revisiones realizadas, se notificará de manera inmediata y por escrito a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
20. El Vocal Secretario procederá a integrar el Acta Circunstanciada, la cual será firmada por los participantes en el acto de entrega-recepción de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía.
21. El Consejo Distrital turnará al Consejo Local y a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, una fotocopia de las Actas que se levanten, con motivo del acto de entrega-recepción de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía.
22. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores integrará un informe consolidado de la aplicación del procedimiento en los 300 Consejos Distritales, mismo que será presentado a la Comisión Nacional de Vigilancia para su revisión y análisis.
23. El informe referido en el numeral anterior se hará del conocimiento de la Comisión del Registro Federal de Electores.
24. La Comisión del Registro Federal de Electores presentará un informe al Consejo General, respecto a la aplicación del procedimiento relativo al Acceso, Control y Utilización del elemento de seguridad y control, durante el acto de entrega-recepción de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía a los representantes de los Partidos Políticos, y en su caso, a los representantes de Candidatos Independientes.

Aunado a lo anterior, a fin de garantizar la correcta aplicación del procedimiento para revisar el elemento de seguridad y control que contendrán las Listas Nominales Definitivas con Fotografía, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores proporcionará la infraestructura tecnológica para su revisión, una estrategia de capacitación para el personal de los Consejos Distritales que participarán en la aplicación de dicho procedimiento, así como un plan de trabajo para la aplicación del procedimiento en los Consejos Distritales para el acceso, control y utilización del elemento de seguridad.

Finalmente, la Comisión Nacional de Vigilancia, por tratarse del órgano coadyuvante en los trabajos relativos al Padrón Electoral, la Lista Nominal de Electores y la Credencial para Votar, en donde convergen las representaciones de los partidos políticos y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, recomendó a este órgano máximo de dirección aprobar el procedimiento para acceso, control y utilización del elemento de seguridad y control que contendrá la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía.

En razón de lo expuesto, resulta conveniente que este Consejo General apruebe el procedimiento para acceso, control y utilización del elemento de seguridad y control que contendrá la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, párrafos 1 y 2; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, inciso l); 11, párrafo 1, inciso n); 27, párrafo 1, 2 y 3, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como al principio de máxima publicidad establecido en la Constitución Federal y en el propio ordenamiento de la materia, este órgano máximo de dirección considera conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la página electrónica de este Instituto.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1; 6, párrafo 4, Apartado A, fracción II; 16, párrafo 2; 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c), d) y f) y 2; 31, párrafo 1; 34 párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos ñ), gg) y jj); 82; 126, párrafos 1, 2 y 3; 127; 128; 131; 133, párrafos 1; 135, párrafo 1; 136; 137, párrafos 1, y 2; 140, párrafo 1; 147, párrafo 1; 153; 156; 278, 2 y 3; 279, párrafos 1, 4 y 5; Noveno Transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 18 y 20 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A), inciso a); 5, párrafo 1, inciso g) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 12, 32, párrafo 4; 36; 55, fracciones III, VII y X del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; SUP-RAP/182/2013 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Acuerdos CG732/2012; CG734/2012; y CG35/2013 del Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral; INE/CG112/2014; INECG114/2014 e INE/CG259/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

## **ACUERDOS**

**PRIMERO.** Se aprueba la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 7 de junio del 2015, en los siguientes términos:

### **De las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía**

#### **I. Aspectos de forma:**

1. Se denominará "Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para la elección federal del 7 de junio de 2015".
2. Para el caso de las entidades federativas con Proceso Electoral coincidente, se denominará "Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federales y locales del 7 de junio de 2015".
3. Se estructurará con una portada, el contenido propiamente y una contraportada.

Las hojas correspondientes a la portada, páginas de contenido y contraportada de las "Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federales del 7 de junio de 2015", serán impresas con el logotipo del Instituto Nacional Electoral.

Para el caso de las "Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federales y locales del 7 de junio de 2015", éstas contendrán el logotipo del Instituto Nacional Electoral y del Organismo Público Local Electoral correspondiente.

#### **II. Aspectos de contenido:**

Las "Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federales del 7 de junio de 2015", así como las "Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federales y locales del 7 de junio de 2015", contendrán los nombres de los ciudadanos que obtuvieron su Credencial para Votar hasta el día 1 de marzo de 2015, inclusive.

Adicionalmente, contendrán los nombres de los ciudadanos que cumplan con las siguientes condiciones:

1. Ciudadanos que hayan tramitado una Instancia Administrativa de solicitud de expedición de Credencial para Votar o de solicitud de rectificación a la Lista Nominal de Electores antes del 1

de febrero de 2015, hayan obtenido una Resolución favorable y recojan su Credencial para Votar a más tardar el 31 de marzo de 2015, inclusive.

2. Ciudadanos que hayan obtenido una Resolución favorable a una Instancia Administrativa de solicitud de expedición de Credencial para Votar o de una solicitud de rectificación a la Lista Nominal de Electores a más tardar el 31 de marzo de 2015, inclusive.
3. Ciudadanos que hayan obtenido una Resolución favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a las demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales y obtengan su Credencial para Votar a más tardar el 31 de marzo de 2015, inclusive.

Las "Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federales del 7 de junio de 2015", así como las "Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federales y locales del 7 de junio de 2015", estarán ordenadas alfabéticamente por entidad, Distrito y sección, casilla y al interior alfabéticamente, debiendo aparecer en ellas únicamente los siguientes datos:

1. **Número consecutivo:** Número asignado a cada registro ciudadano en orden alfabético por casilla electoral.
2. **Fotografía del ciudadano:** Tomada de la base de imágenes del Padrón Electoral.
3. **Nombre del ciudadano:** Nombre completo del ciudadano [apellido paterno, apellido materno y nombre(s)], proporcionado por el propio ciudadano.
4. **Clave de elector:** Conjunto de 18 caracteres que integran la clave de elector del ciudadano y que se encuentra visible en el anverso de la Credencial para Votar.
5. **Número de Emisión de la Credencial para Votar:** Conjunto de dos caracteres que corresponde a la cantidad de emisiones de la Credencial para Votar con el mismo registro del ciudadano, que se encuentra en el anverso de la credencial, al lado del año de registro y que sirve para cerciorar que la Credencial para Votar que presenta el ciudadano es precisamente aquella que cuenta con los datos más recientes y vigentes.
6. **Identificador de número de tanto.**
7. **Espacio en blanco (Recuadro):** Recuadro en el que se podrá incorporar la palabra "VOTÓ" al registro de los ciudadanos que acudan a votar.
8. **Total de ciudadanos que votaron por página de cuadernillo:** Espacio en blanco (recuadro) con las dimensiones suficientes para incorporar el número de ciudadanos por cuadernillo que sufragaron.
9. **Total de ciudadanos que votaron en esta casilla:** Espacio en blanco (recuadro) con las dimensiones suficientes para incorporar el número de ciudadanos por cuadernillo que sufragaron.
10. **Líneas para anotar a los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las coaliciones o de Candidatos Independientes que voten en la casilla.** Líneas o renglones necesarios en blanco al final de las listas que utilizarán las Mesas Directivas de Casilla, para anotar los nombres y las claves de elector de la Credencial para Votar de los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las coaliciones o de Candidatos Independientes, que voten en la casilla. Para realizar dichas anotaciones se seguirá el orden de prelación de los registros de los partidos políticos y, en su caso, de las coaliciones, que es el que guardan sus emblemas en las boletas electorales, en orden de izquierda a derecha.

### III. Elementos de seguridad:

Las "Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federales del 7 de junio de 2015", así como las "Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federales y locales del 7 de junio de 2015", contendrán los elementos de seguridad con las siguientes especificaciones:

1. **Papel seguridad.** Los cuadernillos se imprimirán en papel seguridad, mismo que será fabricado para uso exclusivo del Instituto Nacional Electoral, y contendrá las siguientes características:
  - a) Con fondo de agua sembrado, con marca propia y no genérica bitonal.

- b) En color distinto al blanco.
- c) Con fibras visibles e invisibles en colores y longitud.
- d) No fotocopiable en cuanto a sus elementos de seguridad.
- e) Con reacción a solventes para evitar enmendaduras.

#### IV. Elementos de control:

Los cuadernillos de las “Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federales del 7 de junio de 2015”, así como las “Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federales y locales del 7 de junio de 2015”, contendrán los siguientes elementos de control:

1. **Código de Verificación de Producción (CVP).** Elemento colocado en la parte superior de cada página, que será utilizado para constatar que todos los tantos son idénticos y auténticos en cuanto a su contenido, durante el acto de entrega-recepción que se lleve a cabo en los Consejos Distritales.
2. **Elemento ubicado en la parte inferior de cada apartado.** Elemento de seguridad ubicado en la parte inferior de cada apartado, a partir del cual se podrá verificar que el documento fue elaborado por el Instituto Nacional Electoral.
3. **Número de tanto.** Dato contenido en cada apartado del cuadernillo, a través del cual se establece el número de tanto al que corresponde el cuadernillo en cuestión.
4. **Código de barras (reverso de contraportada).** Código de barras a través del cual se realiza la lectura del cuadernillo previo a su empaque final.
5. **Consecutivo.** Corresponde a un número que es asignado a cada elector al interior del cuadernillo, tomando como referencia los datos de apellido paterno, apellido materno, y nombre(s), ordenados alfabéticamente.
6. **Clave de Elector.** Dato que es asignado al ciudadano cuando solicitó su inscripción en el Padrón Electoral.
7. **Datos geoelectorales.** Corresponden a la ubicación geográfica en donde se localiza el domicilio del ciudadano (entidad, Distrito, municipio, sección electoral).
8. **Casilla.** Corresponde al tipo y número de casilla electoral asignada al ciudadano (básica, contigua 1-N, extraordinaria).

#### V. Disposiciones generales:

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores elaborará e imprimirá las “Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federales del 7 de junio de 2015”, así como las “Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federal y locales del 7 de junio de 2015”, a más tardar el 5 de mayo de 2015, de acuerdo con los contenidos y características establecidas en este Acuerdo.
2. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará a los Consejos Locales para su distribución a los Consejos Distritales y, a través de éstos a las Mesas Directivas de Casilla, las “Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federales del 7 de junio de 2015”, así como las “Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federal y locales del 7 de junio de 2015”, según a lo dispuesto en el artículo 153, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
3. Se les entregará a los partidos políticos y, en su caso, a los representantes de Candidatos Independientes, un tanto de las “Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federales del 7 de junio de 2015”, así como las “Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federal y locales del 7 de junio de 2015”, conforme a lo que establece el artículo 153, párrafo 2 del ordenamiento general electoral, con el objeto de que éstos, a su vez, las entreguen a sus representantes ante las Mesas Directivas de Casilla.

4. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará a los Consejos Locales y, a través de éstos a los Organismos Públicos Locales Electorales, un tanto de las "Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federal y locales del 7 de junio de 2015", de conformidad con lo establecido en el apartado 9 del documento de casilla única del Instituto Nacional Electoral para las elecciones concurrentes 2015 (Acuerdo INE/CG114/2014).
5. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará a los Organismos Públicos Locales Electorales los tantos adicionales que se requieran de las "Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federal y locales del 7 de junio de 2015", según el número de partidos políticos locales y, en su caso, Candidatos Independientes que se registren en el ámbito donde estarán participando, en términos de los convenios que para tal efecto celebren.

**SEGUNDO.** Se aprueba con la finalidad de aportar certeza y confiabilidad respecto al contenido de las "Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federales del 7 de junio de 2015", así como las "Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federales y locales del 7 de junio de 2015", que durante el acto de entrega recepción que se llevará a cabo en los Consejos Distritales, se aplicará el procedimiento que se describe en el documento denominado "*Proceso Electoral Federal 2014-2015. Emisión de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía. Procedimiento para acceso, control y utilización del elemento de seguridad y control que contendrá la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía. Versión 1.2.*", el cual acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

**TERCERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento de los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano máximo de dirección.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de febrero de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

**Proceso Electoral Federal 2014-2015**  
**Emisión de la Lista Nominal de Electores**  
**Definitiva con Fotografía**

**Procedimiento para Acceso, Control y Utilización del elemento de seguridad y control que contendrá la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía**

**Versión 1.2**

**Revisiones.**

<b>Fecha</b>	<b>Versión</b>	<b>Descripción</b>	<b>Autor</b>
20.01.2015	1.0	Creación del documento.	Dirección de Productos y Servicios Electorales. Subdirección del Centro Operativo Guadalajara.
21.01.2015	1.1	Revisión y actualización del documento.	Dirección de Productos y Servicios Electorales.
22.01.2015	1.2	Actualización del documento.	Dirección de Productos y Servicios Electorales. Subdirección del Centro Operativo Guadalajara.

**Contenido**

1. Presentación.
2. Antecedentes.
  - 2.1 Modelo de la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía.
  - 2.4. Impresión y distribución de la LNEDF.
3. Objetivos.
4. Modelo de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía.
  - 4.1 Diseño de forma y contenido.
5. Elemento de seguridad y control que contendrá la LNEDF.
6. Descripción general del procedimiento para la revisión del elemento de seguridad y control.
  - 6.1 Modelo conceptual.
  - 6.2 Descripción general del procedimiento.
7. Infraestructura Tecnológica para la revisión del CVP.
  - 7.1 Especificaciones técnicas de la infraestructura.
8. Estrategia de Capacitación.
9. Plan de Trabajo.
10. Glosario de términos y acrónimos.

**1. Presentación.**

En el contexto de las actividades que lleva a cabo el Instituto Nacional Electoral (INE) a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), con motivo del Proceso Electoral Federal (PEF) 2014-2015 y los Procesos Electorales Coincidentes 2015, se encuentra lo relativo a la elaboración e



impresión de las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía (LNEDF) que se habrán de utilizar en la jornada electoral del próximo 7 de junio.

En este contexto, tal como lo establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE), en su Artículo 153, el INE a través de la DERFE deberá proporcionar a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante los Consejos Distritales, a más tardar un mes antes de la jornada electoral un tanto del referido instrumento electoral.

Para lo anterior, y con la finalidad de proporcionar certeza, legalidad y confiabilidad respecto al contenido y origen de la LNEDF, dicho instrumento electoral contendrá un elemento de seguridad y control denominado Código de Verificación de Producción (CVP) por medio del cual será posible consultar la información de los cuadernillos, así como los datos y fotografías de los ciudadanos que de manera aleatoria fueron incorporados al CVP, empleando para ello un aplicativo informático que operará en ambiente *Web*, a través de la red de comunicaciones institucional (Red INE).

Para realizar lo anterior, se elaboró el presente documento, mismo que tiene como propósito principal describir el contexto general de lo relativo a la incorporación del CVP a las LNEDF, así como el procedimiento que se propone aplicar en los Consejos Distritales, durante el acto de entrega-recepción de las LNEDF en cumplimiento al Artículo 153 de la LEGIPE.

Para facilitar la revisión y consulta del presente documento, su estructura considera las siguientes secciones:

- **Presentación.** Se describe de manera general la finalidad de documento.
- **Antecedentes.** Eventos relevantes en el contexto de la definición de la propuesta del procedimiento.
- **Objetivos.** Se hace referencia a los propósitos generales y específicos para la instrumentación del procedimiento.
- **Alcance.** Describe los ámbitos de aplicación del procedimiento.
- **Modelo de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía.** Describe la forma y contenido de la LNEDF que serán utilizadas en las elecciones del próximo 7 de junio.
- **Elemento de seguridad Código de Verificación de Producción (CVP).** En este apartado se hace referencia a las características del elemento de seguridad y control generado mediante un proceso informático.
- **Infraestructura Tecnológica para el acceso al CVP.** Describe los requerimientos técnicos mínimos para la revisión del elemento de seguridad y control que contendrán las LNEDF.
- **Esquema conceptual para la verificación del elemento de seguridad CVP.** Se describe de manera gráfica el procedimiento a seguir para la revisión del elemento de seguridad.
- **Procedimiento general para la verificación del elemento de seguridad.** Descripción de las actividades a desarrollar en los Consejos Distritales, para la revisión del elemento de seguridad y control.
- **Plan de capacitación.** Describe de manera general las actividades a realizar para la capacitación al personal que operará el aplicativo para la revisión del elemento de seguridad.
- **Esquema de asistencia técnica para la ejecución del procedimiento.** En este apartado se describe de manera general el esquema a instrumentar para proporcionar el soporte técnico durante la aplicación del procedimiento.
- **Plan de trabajo.** Describe de manera general las actividades a realizar para la instrumentación del procedimiento.
- **Glosario de términos y/o acrónimos.** Describe el significado de los términos y acrónimos referidos en el presente documento.

## **2. Antecedentes.**

### **2.1 Modelo de la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía.**

**Aspectos de forma:**

1. Se denominarán “Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federales del 7 de junio de 2015”.
2. Para el caso de las entidades con Proceso Electoral Coincidente, se denominarán “Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federales y locales del 7 de junio de 2015”
3. Serán impresas en papel seguridad con las siguientes características:
  - Con fondo de agua sembrado, con marca propia y no genérica bitonal.
  - En color distinto al blanco.
  - Con fibras visibles e invisibles, en colores y longitud.
  - No fotocopiable en cuanto a sus elementos de seguridad.
  - Con reacción a solventes para evitar enmendaduras.
  - Contendrá un código de barras unidimensional colocado en la parte superior de cada página, denominado Código de Verificación de Producción, mismo que será utilizado para constatar que todos los tantos son idénticos en cuanto a su contenido, durante el acto de entrega-recepción que se lleve a cabo en los Consejos Distritales.

Adicionalmente, contendrá los siguientes elementos de seguridad y control:

- Contendrá un elemento de seguridad ubicado en la parte inferior de cada apartado, a partir del cual se podrá verificar que el documento fue elaborado por el Instituto.
- Se incorpora microimpresión en cada recuadro que contiene los datos del ciudadano.
- Cada cuadernillo será identificado con el número de tanto que le corresponda.

Además, las hojas correspondientes a la portada, páginas de contenido, hoja de partidos políticos y candidatos independientes y contraportada de las “Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federales del 7 de junio de 2015”, serán impresas con el logotipo del Instituto.

Para el caso de las “Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federales y locales del 7 de junio de 2015”, contendrá el logotipo del Instituto Nacional Electoral y del Organismo Público Local Electoral.

## **II. Aspectos de contenido:**

Las “Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federales del 7 de junio de 2015”, así como las “Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federales y locales del 7 de junio de 2015” contendrán los nombres de los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar hasta el 1 de marzo del 2015.

Las “Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federales del 7 de junio de 2015”, así como las “Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federales y locales del 7 de junio de 2015” estarán ordenadas por entidad, distrito, sección electoral, casilla y al interior alfabéticamente, debiendo aparecer en ellas únicamente los siguientes datos:

1. **Número consecutivo:** Número asignado a cada registro ciudadano en orden alfabético por casilla electoral.
2. **Fotografía del ciudadano:** Tomada de la base de imágenes del Padrón Electoral.
3. **Nombre del ciudadano:** Nombre completo del ciudadano [apellido paterno, apellido materno y nombre(s)], proporcionado por el propio ciudadano.
4. **Clave de elector:** Conjunto de 18 caracteres que integran la clave de elector del ciudadano.
5. **Número de emisión de la Credencial para Votar.** Conjunto de dos caracteres que corresponde a la cantidad de emisiones de la Credencial para Votar con el mismo registro del ciudadano, que se encuentra en el anverso de la CPV al lado del año de registro y que sirve para cerciorar que la CPV que presente el ciudadano es precisamente aquella con los datos más recientes y vigentes.
6. **Identificador de número de tanto.**

7. **Espacio en blanco:** Será un espacio en blanco (recuadro) suficiente para incorporar la palabra "VOTÓ" al registro de los ciudadanos que acudan a votar en términos de lo dispuesto por el artículo 279, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
8. **Total de ciudadanos que votaron en esta página:** Será un espacio en blanco (recuadro) suficiente para incorporar el número de ciudadanos que emitieron su voto en cada página del cuadernillo.
9. **Total de ciudadanos que votaron en esta casilla:** Será un espacio en blanco (recuadro) suficiente para incorporar el número de ciudadanos por cuadernillo que sufragaron.

## **2.2. Impresión y distribución de la LNEDF.**

En el periodo del 3 de abril al 5 de mayo de 2015, la DERFE elaborará e imprimirá la LNEDF, para su distribución a cada uno de los Consejos Locales y de éstos a los Consejos Distritales, los tantos de los cuadernillos que integran la LNEDF que será utilizada en la jornada electoral del 7 de junio de 2015.

A su vez, los Consejos Distritales deberán de entregar a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante dicho consejo, la LNEDF, y en su caso a los representantes de Candidatos Independientes que participarán por un cargo de elección popular en la jornada electoral.

## **3. Objetivos.**

### **Objetivo General.**

Presentar el procedimiento que se propone aplicar en los 300 Consejos Distritales, relativo al Acceso, Control y Utilización del elemento de seguridad y control de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, en el marco de la entrega-recepción de dicho instrumento electoral a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante dichos organismos y en su caso, a los representantes de Candidatos Independientes.

### **Objetivos específicos.**

- Contextualizar respecto a los antecedentes relativos a la integración del elemento de seguridad y control en los Consejos Distritales.
- Describir el procedimiento específico que se propone instrumentar para la revisión del elemento de seguridad y control.
- Describir los aspectos relativos a la infraestructura tecnológica, capacitación y soporte técnico para la aplicación del procedimiento.
- Presentar de manera general el Plan de Trabajo a instrumentar.

## **4. Modelo de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía.**

### **4.1 Diseño de forma y contenido.**

La Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía es la relación de ciudadanos que solicitaron su inscripción en el Padrón Electoral y a quienes les fue expedida la Credencial para Votar, por lo que están facultados para emitir su voto el día de la Jornada Electoral. Para el caso del PEF 2014-2015, la LNEDF, se integra por los apartados que se describen a continuación.

### Apartado 1. Portada.

Id	Descripción
1	Código de Verificación de Producción
2	Logotipo del Instituto Nacional Electoral
3	Título de la Elección
4	Nombre de la entidad
5	Datos Geo-electorales del cuadernillo
6	Número de tanto
7	Elemento de seguridad para verificar la autenticidad del cuadernillo

Figura 1. Portada del cuadernillo de la LNEDF

### Apartado 2. Aviso de privacidad.

Id	Descripción
1	Aviso de privacidad

Figura 2. Aviso de privacidad ubicado en el reverso de la portada del cuadernillo.

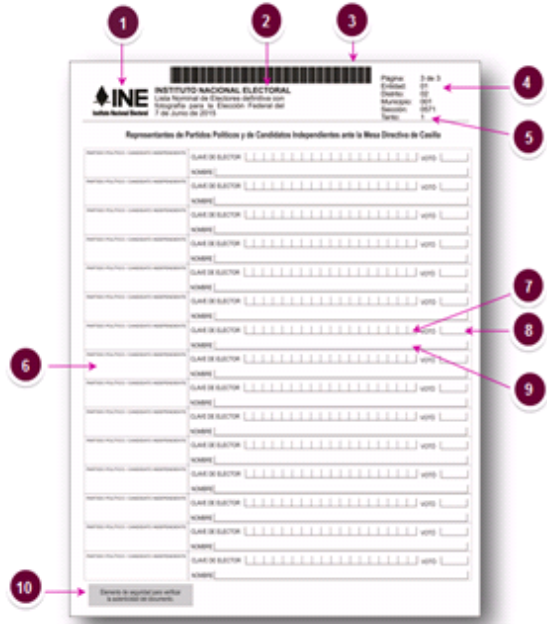
### Apartado 3. Página de contenido.



Id	Descripción
1	Logotipo del Instituto Nacional Electoral
2	Título de la Elección
3	<b>Código de Verificación de Producción</b>
4	Datos Geo-electorales del cuadero
5	Número de consecutivo asignado al ciudadano
6	Clave de elector del ciudadano
7	Número de emisión de Credencial para Votar
8	Recuadro para marcar el voto del ciudadano
9	Apellido paterno, materno y nombre(s) del ciudadano
10	Fotografía del ciudadano
11	Número de tanto
12	Micro-impresión
13	Referencia del apellido paterno del primer y último ciudadano de la página
14	Recuadro para registrar el número de votos en la página
15	Elemento de seguridad para verificar la autenticidad del cuadero

Figura 3. Página de contenido de la LNEDE.

#### Apartado 4. Hoja de Partidos Políticos y de Candidatos Independientes.



Id	Descripción
1	Logotipo del Instituto Nacional Electoral
2	Título de la Elección
3	Código de Verificación de Producción
4	Datos Geo-electorales del cuadero
5	Número de tanto
6	Espacio para registrar el nombre del representante del Partido Político o Candidato Independiente
7	Clave de Elector del representante
8	Recuadro para marcar el voto del representante
9	Apellido paterno, materno y nombre(s) del representante
10	Elemento de seguridad para verificar la autenticidad del cuadero

Figura 4. Hoja de Representantes de Partidos Políticos y de Candidatos Independientes del cuadero de la LNEDE.

**Apartado 5. Contraportada.**

The diagram shows the back cover of an electoral roll (cuadernillo) with the following elements and callouts:

- 1:** A barcode at the top.
- 2:** The logo of the Instituto Nacional Electoral (INE).
- 3:** The title of the election: "LISTA NOMINAL DE ELECTORES DEFINITIVA CON FOTOGRAFÍA PARA LA ELECCIÓN FEDERAL DEL 7 DE JUNIO DE 2015".
- 4:** The name of the entity: "AGUASCALIENTES".
- 5:** Geo-electoral data: "DISTRITO: 22 AGUASCALIENTES", "MUNICIPIO: 001 AGUASCALIENTES", "SECCIÓN: 0571", "CASILLA: BÁSICA".
- 6:** Voter statistics: "RANGO ALFABÉTICO: A - Z", "TOTAL DE ELECTORES: 750", "SANTO: 1".
- 7:** A box for "TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON EN ESTA CASILLA" with a small input field.
- 8:** A security element at the bottom: "Elemento de seguridad para verificar la autenticidad del cuadernillo".

ID	Descripción
1	Código de Verificación de Producción
2	Logotipo del Instituto Nacional Electoral
3	Título de la Elección
4	Nombre de la Entidad
5	Datos Geo-electorales del cuadernillo
6	Número de tanto
7	Recuadro para registrar el total de ciudadanos que votaron en la casilla
8	Elemento de seguridad para verificar la autenticidad del cuadernillo

Figura 5. Contraportada del cuadernillo de la LNEDF.

#### Apartado 6. Reverso de Contraportada.

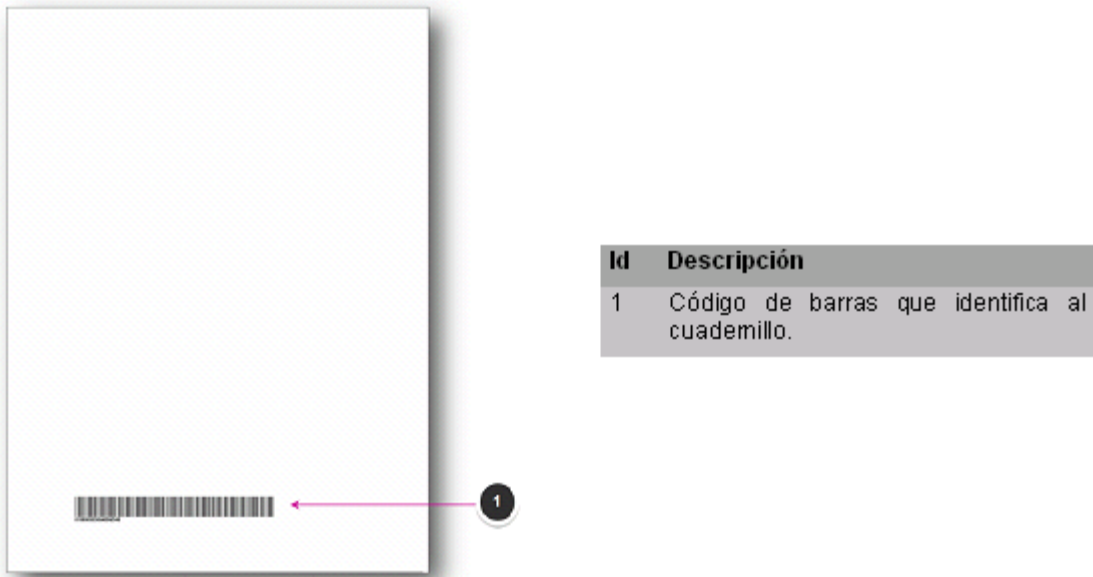


Figura 6. Reverso de contraportada del cuadernillo de la LNEDE.

#### 5. Elemento de seguridad y control que contendrá la LNEDE.

La Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía contendrá el elemento de seguridad y control denominado Código de Verificación de Producción, a partir del cual se podrá constatar durante el acto de entrega-recepción que se lleve a cabo en los Consejos Distritales, que todos los ejemplares son idénticos en cuanto a la información que contienen los cuadernillos.

En la siguiente figura, se muestra los elementos que conforman el referido elemento de seguridad y control.

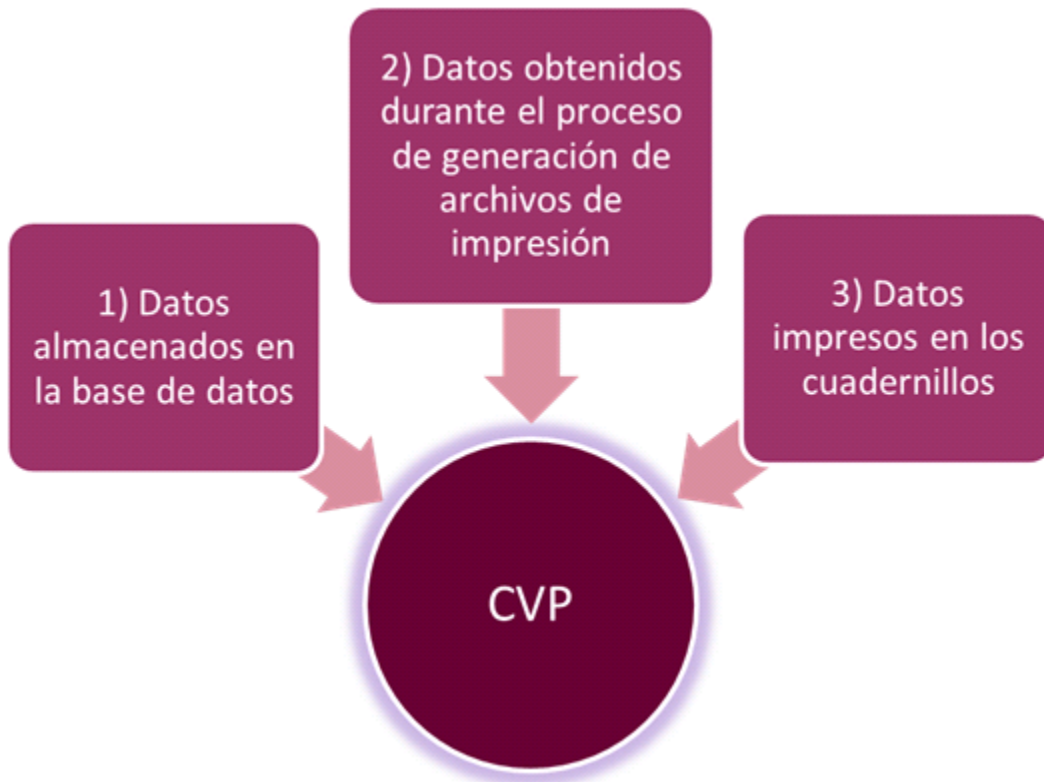


Figura 7. Vinculación de elementos para la conformación del CVP.

Para cada uno de los apartados de los cuadernillos de la LNEDE, se generará un CVP, mismo que identificará el apartado del cuadernillo que se pretenda revisar. Para el caso de las páginas de contenido, dicho elemento de seguridad y control, incluirá la referencia de un ciudadano seleccionado aleatoriamente de entre los 21 ciudadanos que aparecen relacionados en cada página.

En la siguiente tabla, se describen los datos que integran el CVP, según el apartado del cuadernillo que se trate.

Portada		Páginas de contenido		Hoja de Partidos Políticos y Candidatos Independientes		Contraportada	
Campo	Tamaño	Campo	Tamaño	Campo	Tamaño	Campo	Tamaño
Identificador	01	Identificador	01	Identificador	01	Identificador	01
Estado	02	Estado	02	Estado	02	Estado	02
Distrito	02	Distrito	02	Distrito	02	Distrito	02
Municipio	03	OCR	13	Municipio	03	Municipio	03
Sección	04	Casilla	02	Sección	04	Sección	04
Casilla	02			Casilla	02	Casilla	02
Total de ciudadanos	03			Total de ciudadanos	03	Total de ciudadanos	03
Rango alfabético	03			Rango alfabético	03	Rango alfabético	03
Longitud del CVP	20		20		20		20

Tabla 1. Datos que conforman el CVP, según el tipo de apartado del cuadernillo.

A continuación, se describen las características del CVP.

- Es un código de barras unidimensional, colocado en la parte superior de cada página de los cuadernillos de la LNEDE.
- Contendrá un máximo de 20 caracteres, en apego a los estándares que existen para la conformación de este tipo de códigos de barra, con la finalidad de facilitar su lectura.
- Considera la utilización de información de la LNEDE combinada con datos que se encuentran almacenados en la base de datos, generando una cadena de identificación única para cada una de las páginas de los cuadernillos a utilizar en la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015.
- Para el caso de las páginas de contenido, el CVP contendrá el dato de OCR, mismo que será seleccionado de forma aleatoria durante el proceso de generación de archivos de impresión. Cabe señalar que el OCR es un dato que no será impreso en la LNEDE.
- El dato de OCR tiene la función de actuar como llave complementaria, de tal manera que con este dato se podrá realizar la consulta a la base de datos del padrón electoral, con la finalidad de mostrar los datos y fotografía del ciudadano, tal y como aparecen impresos en la LNEDE.



- La lectura y revisión del elemento de seguridad y control, se realizará a través de un aplicativo que operará en ambiente Web, empleando para ello mecanismos de seguridad, de tal manera que se garantice la confidencialidad de los datos de los ciudadanos.

## 6. Descripción general del procedimiento para la revisión del elemento de seguridad y control.

### 6.1 Modelo conceptual.

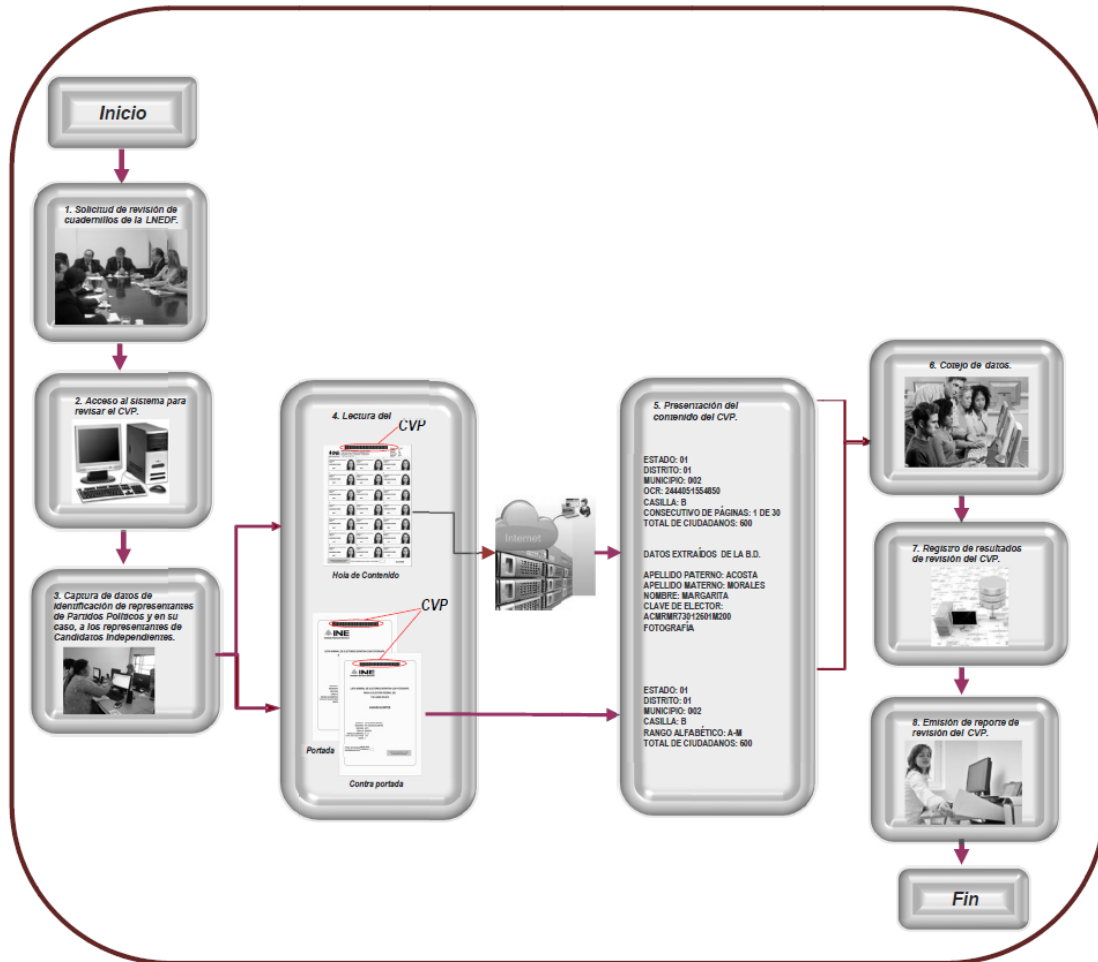


Figura 8. Esquema conceptual de la aplicación del procedimiento.

### 6.2 Descripción general del procedimiento.

Csc.	Actividad	Participantes
1	La DERFE distribuirá a los Consejos Locales la LNEDF que se utilizará en la jornada electoral del 7 de junio de 2015, para su entrega a los Consejos Distritales, a más tardar el 5 de mayo de 2015.	DERFE, Consejo Local, Consejo Distrital
2	El Consejero Presidente del Consejo Distrital convocará a sesión extraordinaria de Consejo, a más tardar el día 7 de mayo de 2015, con el objeto de entregar la LNEDF a los representantes de los Partidos Políticos, y en su caso a los representantes de Candidatos Independientes.	Consejo Distrital

<b>Csc.</b>	<b>Actividad</b>	<b>Participantes</b>
3	Se ordenarán las cajas que contienen los tantos de la LNEDE que habrán de distribuirse, registrando en una papeleta el número que identifique a cada uno de los ejemplares de la LNEDE.	Consejo Distrital
4	La papeleta que contenga el número de tanto de la LNEDE se introducirá en un recipiente, urna o depósito que pueda servir para efectos de un sorteo.	Consejo Distrital
5	Conforme al orden de antigüedad de su registro, los representantes de los Partidos Políticos, y en su caso de los representantes de Candidatos Independientes extraerán una papeleta la cual indicará el número de tanto de la LNEDE que le será asignado.	Consejo Distrital
6	Si en el acto de entrega-recepción de la LNEDE, no estuvieran presentes los representantes de uno o más Partidos Políticos, o en su caso de los representantes de Candidatos Independientes, el Consejero Presidente extraerá las papeletas correspondientes, siguiendo para ello el criterio mencionado en el numeral anterior.	Consejo Distrital
7	Una vez que se haya realizado la entrega de la LNEDE a cada Partido Político, y en su caso de los representantes de Candidatos Independientes, el Consejero Presidente extraerá una de las dos papeletas sobrantes. El ejemplar (número de tanto) correspondiente a la papeleta extraída será el que se utilice en las casillas electorales el día de la jornada electoral. El otro ejemplar (número de tanto) quedará bajo resguardo del Vocal Distrital del Registro Federal de Electores, mismo que será utilizado para sustitución y/o reposición en caso necesario.	Consejo Distrital
8	Con base al estadístico de control proporcionado por la DERFE, se podrá verificar que todos los ejemplares de la LNEDE contengan el mismo número de cuadernillos.	Consejo Distrital, Representantes Partidistas y en su caso, de Candidatos Independientes
9	En caso de detectarse algún faltante, el Consejero Presidente lo notificará de inmediato y por escrito a la DERFE, a efecto de que sean repuestos los cuadernillos faltantes. En este sentido, en caso de que faltara algún cuadernillo de alguno de los ejemplares que fue proporcionado a los Partidos Políticos, y en su caso a los representantes de Candidatos Independientes, se deberá hacer uso del cuadernillo que corresponde al tanto que quedó bajo resguardo del Vocal Distrital del Registro Federal Electores.	Consejo Distrital
10	Cada representante de Partido Político, y en su caso de Candidatos Independientes, escogerá dos o más cuadernillos para revisar el CVP, lo que hará del conocimiento del Consejero Presidente y de los demás representantes de los Partidos Políticos o en su caso de Candidatos Independientes, a efecto de que sea extraído del ejemplar de la LNEDE que les fue asignado a cada uno de ellos, el mismo cuadernillo.	Consejo Distrital, Representantes Partidistas y en su caso, de Candidatos Independientes
11	Una vez extraídos los cuadernillos a revisar, el representante partidista o en su caso del Candidato Independiente procederá a escoger una o más página de cada cuadernillo, lo que también hará del conocimiento de los demás representantes, con la finalidad de	Consejo Distrital, Representantes Partidistas

	ubicar las páginas correspondientes y se pueda revisar que los cuadernillos sean idénticos, respecto a su contenido.	
12	El personal designado para operar el aplicativo informático, accederá a la aplicación para el Acceso, Control y Utilización del elemento de seguridad y control de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, proporcionando para ello la clave de usuario asignada.	Personal del Consejo Distrital
13	A través del aplicativo, el operador procederá a capturar los datos de identificación de los representantes de los Partidos Políticos, y en su caso de Candidatos Independientes (nombre del representante, así como del Partido Político o del Candidato Independiente al que pertenece).	Personal del Consejo Distrital
14	A continuación, el operador procederá a leer el CVP de las páginas de los cuadernillos previamente seleccionadas por los representantes de los Partidos Políticos, y en su caso de los Candidatos Independientes	Personal del Consejo Distrital
15	Para los casos de CVP que correspondan a páginas de contenido, el aplicativo efectuará una consulta a las estructuras de datos utilizadas para la generación de los archivos de impresión cuyo OCR esté contenido en el CVP, desplegando los datos y fotografía del ciudadano.	DERFE
16	A partir de los datos desplegados en pantalla, los representantes de los Partidos Políticos, y en su caso de los Candidatos Independientes procederán a verificar que los datos del cuadernillo corresponden con los del ejemplar que le fue entregado. De lo anterior, el Vocal Secretario tomará nota de cada una de las revisiones realizadas.	Consejo Distrital, Representantes Partidistas y en su caso, de Candidatos Independientes
17	Como medida de control, por cada revisión realizada, el aplicativo asignará un número consecutivo, el cual quedará registrado en un archivo de control.	Consejo Distrital
18	Concluida la revisión del CVP, el aplicativo emitirá un reporte de las revisiones realizadas. Dichos reportes serán firmados por los representantes de los Partidos Políticos, y en su caso de los Candidatos Independientes y se anexará al Acta Circunstanciada que se elabore para tal efecto.	Consejo Distrital, Representantes Partidistas y en su caso, de Candidatos Independientes
19	En caso de identificarse alguna diferencia derivado de las revisiones realizadas, se notificará de manera inmediata y por escrito a la DERFE.	Consejo Distrital
20	El Vocal Secretario procederá a integrar el Acta Circunstanciada, la cual será firmada por los participantes en el acto de entrega-recepción de la LNEDF.	Consejo Distrital
21	El Consejo Distrital turnará al Consejo Local y a la DERFE, una fotocopia de las Actas que se levanten, con motivo del acto de entrega-recepción de la LNEDF.	Consejo Distrital
22	La DERFE integrará un informe consolidado de la aplicación del procedimiento en los 300 Consejos Distritales, mismo que será presentado a la Comisión Nacional de Vigilancia para su revisión y análisis.	DERFE, Representantes Partidistas y en su caso, de Candidatos Independientes,

23	El informe referido en el numeral anterior se hará del conocimiento de la Comisión del Registro Federal de Electores (CRFE).	CRFE
24	La CRFE presentará un informe al Consejo General, respecto a la aplicación del procedimiento relativo al Acceso, Control y Utilización del elemento de seguridad y control, durante el acto de entrega-recepción de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía a los representantes de los Partidos Políticos, y en su caso de los Candidatos Independientes.	CRFE

### 7. Infraestructura Tecnológica para la revisión del CVP.

Con la finalidad de garantizar la correcta aplicación del procedimiento para revisar el elemento de seguridad y control que contendrán las LNEDE, es necesario que previo a la sesión del Consejo Distrital en el que se llevará a cabo el acto de entrega-recepción de dicho instrumento electoral, se considere el espacio físico, así como el equipo de cómputo requerido.

#### 7.1 Especificaciones técnicas de la infraestructura.

Para llevar a cabo el procedimiento, será necesario disponer de los siguientes recursos:

Cantidad	Descripción	Especificaciones (mínimas)	Observaciones
1	Equipo de cómputo tipo PC.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Sistema operativo Windows 2000 (mínimo).</li> <li>Procesador Intel.</li> <li>Memoria RAM de 512 KB.</li> <li>Disco Duro de 40 GB.</li> <li>Tarjeta de Red.</li> <li>Licencia de MS-Office.</li> </ul>	Requerido para acceder al aplicativo a través del cual se realizará la revisión del elemento de seguridad y control.
2	Lector de código de barras.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Lectura de código 39 <i>full ASCII</i>.</li> <li>Código 128, Codabar.</li> <li>Conectividad RS-232, emulación por teclado y conexión a través de puerto USB.</li> </ul>	Requerido para leer el código de barras que corresponde al elemento de seguridad y control.
1	Proyector.	Compatible con equipo PC.	Requerido para proyectar las actividades relativas a la aplicación del procedimiento en el Consejo Distrital.
1	Impresora de escritorio.	Impresora láser o similar.	Requerida para la impresión del reporte de la aplicación del procedimiento de Acceso, Control y Utilización del elemento de seguridad y control.

Tabla 2. Especificaciones de equipo de cómputo requerido.

#### Otros aspectos a considerar:

- El equipo de cómputo deberá estar conectado a la RedINE.
- La impresora deberá estar debidamente configurada.

- Verificar que el lector de código de barras opere correctamente.
- Verificar la funcionalidad del proyector.

### 8. Estrategia de Capacitación.

Para lograr el objetivo propuesto, será fundamental que el personal de los Consejos Distritales que participará en la aplicación del procedimiento para revisar el elemento de seguridad y control que contendrán las LNEDE, se familiarice y adquiera los conocimientos necesarios para la operación del aplicativo informático, incluida la logística a instrumentar durante el acto de entrega-recepción del referido instrumento electoral, a los representantes de los Partidos Políticos y en su caso, a los representantes de Candidatos Independientes.

En este sentido, se implementará un esquema de capacitación a través del *Campus Virtual* del Instituto Nacional Electoral, considerando los siguientes alcances.

- Comunicar al personal el contexto general del procedimiento.
- Comunicar al personal lo relativo a la infraestructura de cómputo que se requiere.
- Capacitar al personal en el manejo del aplicativo informático.
- Comunicar al personal el esquema de atención y apoyo técnico que será instrumentado.

A continuación, se señalan las áreas y roles de responsabilidad para llevar a cabo la capacitación.

Área de competencia	Roles y responsabilidades
Consejo Distrital	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Define el personal que estará a cargo de la operación del aplicativo.</li> </ul>
Coordinación de Operación en Campo.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Brinda el apoyo para realizar la capacitación al personal de los Consejos Distritales.</li> </ul>
Coordinación de Procesos Tecnológicos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Brinda apoyo técnico durante la capacitación y operación del aplicativo.</li> </ul>
Unidad de Servicios de Informática (UNICOM).	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proporciona servicios de asesoría y apoyo respecto a la infraestructura de comunicaciones.</li> </ul>

Tabla 3. Áreas que intervienen en la estrategia de capacitación.

Es conveniente señalar que, previo a la sesión que se realice en los Consejos Distritales, con motivo de la entrega-recepción de la LNEDE a los representantes de los Partidos Políticos y en su caso, a los representantes de Candidatos Independientes, se considera realizar por lo menos dos pruebas de desempeño del aplicativo.

Dichas pruebas se realizarán simultáneamente en los 300 Consejos Distritales, conforme se establece en el Plan de Trabajo.

Adicionalmente, el día en que se realice la aplicación del procedimiento en los Consejos Distritales, se dispondrá de servicios de asistencia y soporte técnico a través de Centro de Atención a Usuarios, para solucionar cualquier situación relacionada con la operación de la infraestructura de equipo de cómputo y de los sistemas de información.

### 9. Plan de Trabajo.

En la siguiente tabla se describen las actividades a realizar para la aplicación del procedimiento en los Consejos Distritales para el Acceso, Control y Utilización del elemento de seguridad y control que contendrán las LNEDE.

No.	Actividad	Periodo	Participantes
1	Presentación del proyecto de acuerdo respecto a la forma y contenido de la LNEDE, así como la revisión del procedimiento ante los	27.01.2015	Áreas de la DERFE y representantes

	representantes de los Partidos Políticos en reunión de trabajo del Grupo de Trabajo de Procesos Tecnológicos.		delos Partidos Políticos
2	Presentación y en su caso aprobación del Acuerdo en la sesión de la CNV, respecto a la forma y contenido de la LNEDEF.	30.01.2015	CNV
3	Presentación y en su caso aprobación del Acuerdo en la sesión de la CRFE, respecto a la forma y contenido de la LNEDEF.	05.02.2015	CRFE
4	Presentación y en su caso aprobación del Acuerdo en la sesión del CG, respecto a la forma y contenido de la LNEDEF.	06.02.2015-15.02.2015	CG
5	Adecuación de aplicaciones informáticas para incorporar el elemento de seguridad y control, así como para la lectura del mismo.	02.02.2015 – 31.03.2015	DERFE
6	Capacitación al personal de los Consejos Distritales que estará a cargo de la operación del aplicativo informático para el Acceso, Control y Utilización del elemento de seguridad y control.	01.04.2015 – 17.04.2015	DERFE
7	Emisión de la LNEDEF que será utilizada en la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015.	06.04.2015 – 05.05.2015	DERFE
8	Distribución de la LNEDEF a los Consejos Locales.	20.04.2015 – 05.05.2015	DERFE, Consejos Locales
9	Entrega de la LNEDEF a los Consejos Distritales.	20.04.2015 – 06.05.2015	Consejos Locales, Consejos Distritales
10	Ejecución de pruebas a nivel nacional del desempeño del aplicativo informático que será utilizado en los Consejos Distritales, para el Acceso, Control y Utilización del elemento de seguridad y control.	20.04.2015 – 06.05.2015	DERFE, Consejos Distritales, UNICOM
11	Aplicación del procedimiento en los Consejos Distritales.	07.05.2015	Consejos Distritales, DERFE
12	Elaboración y presentación del Informe relativo a la aplicación del procedimiento.	08.05.2015 – 22.05.2015	CG, CRFE, DERFE, CNV

#### 10. Glosario de términos y acrónimos.

Término/ Acrónimo	Definición
<b>CAU</b>	Centro de Atención a Usuarios.
<b>CECYRD</b>	Centro de Cómputo y Resguardo Documental.
<b>CG</b>	Consejo General.
<b>CNV</b>	Comisión Nacional de Vigilancia.

<b>CRFE</b>	Comisión del Registro Federal de Electores.
<b>CVP</b>	Código de Verificación de Producción.
<b>DERFE</b>	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>IT</b>	Infraestructura Tecnológica.
<b>LEGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LNEDF</b>	Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía.
<b>OCR</b>	Reconocimiento Óptico de Caracteres.
<b>UNICOM</b>	Unidad de Servicios de Informática.